

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2022-5068** *Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle para la ordenación del Área Específica 122.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 1997.*

Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente al Estudio de Detalle para la Ordenación del Área Específica 122.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los estudios de detalle entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

## 2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objetivo del Estudio de Detalle es el de ordenar los parámetros urbanísticos básicos para el desarrollo edificatorio de un ámbito de propiedad privada de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Santander. El ámbito es un terreno situado en el barrio de Cajo en el límite Noroeste de una zona industrial. Rodeada del Parque del Doctor Morales al Norte y el Parque de la Remonta al Oeste.

## 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental del Estudio de Detalle para la Ordenación del Área Específica 122.3 para desarrollo edificatorio de dicha área, se inicia el 28 de marzo de 2022, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Estudio de Detalle, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 5 de abril de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el documento.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Estudio de Detalle han sido los siguientes:

### Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil (contestación recibida el 30/05/2022 y 13/06/2022).

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (contestación recibida el 25/04/2022).

JUEVES, 14 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 136

ADIF (contestación recibida el 19/05/2022).

Demarcación de Carreteras del Estado (contestación recibida el 07/04/2022).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 09/06/2022).

#### **Administración de la Comunidad Autónoma.**

Dirección General de Interior (sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (sin contestación).

Dirección General de Vivienda (contestación recibida el 28/04/2022).

Secretaría General de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (contestación recibida el 10/05/2022).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (sin contestación).

#### **Personas Interesadas.**

ARCA (contestación recibida el 23/05/2022).

Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

#### **Administración del Estado.**

*Dirección General de Aviación Civil.*

Informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Detalle.

No obstante, emite el informe sectorial preceptivo y vinculante, indicando que el término municipal de Santander se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 1030/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

Con fecha 13/06/2022 se recibe nuevamente informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, reiterando que no realiza sugerencias ni propuestas en relación al procedimiento de evaluación ambiental, realizando una serie de consideraciones generales:

La totalidad del ámbito se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas determinan las alturas que no debe sobrepasar ninguna construcción, modificaciones del terreno u objeto fijo y el gálibo de viario o vía férrea. Según

la cartografía disponible, se comprueba que hay cota suficiente para que las servidumbres no sean sobrepasadas por las construcciones.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, que indica que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

Informa favorablemente el Estudio de Detalle en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas no vulneren las mismas.

#### *Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.*

Informa que durante la tramitación del PGOU de Santander, se emitió informe vinculante que condicionaba cualquier actuación a ejecutar en el entorno de afección de la carretera N-611 al traspaso de la titularidad de dicha carretera al Ayuntamiento de Santander. Si no se produce el traspaso de la titularidad, la actuación propuesta no se puede informar favorablemente, puesto que no se adapta a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

#### *Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.*

No informa sobre aspectos ambientales, pero en lo relativo a sus competencias informa que en la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviaria, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, se deberá de enviar el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a efectos de emisión del correspondiente informe de carácter vinculante.

Indica que los terrenos ocupados por infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, o aquellos que deban ocuparse para tal finalidad según Estudios Informativos. El Estudio de detalle califica esos terrenos como "Convertible en Infraestructura Ferroviaria" e indica que dicha franja quedará libre para su posible y efectiva conversión en infraestructura ferroviaria. Se indica que, en dichas zonas, no se podrán incluir determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de las infraestructuras ferroviarias.

En el plano 1.07.020" Afecciones sectoriales" se han representado las líneas de dominio público, zona de protección y de edificación. Se comprueba que el vial propuesto por el Estudio de Detalle invade la zona límite de edificación. Se indica que en esa zona queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación. Indica, no obstante, que de conformidad a lo establecido en el artículo 15.4 de la ley, cuando resulte necesaria la ejecución de obras dentro de la zona establecida por la línea límite de edificación en un punto o área concreta, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria indica que el vial propuesto invade la zona límite de edificación, estando en esa zona prohibida cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación. Indica que no obstante, de conformidad con el artículo 15.4 de la ley del Sector Ferroviario, cuando resulte necesaria la ejecución de obras dentro de la zona establecida por la línea límite de la edificación en un punto o área concreta, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal

de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, podrán establecer la línea límite de edificación a una distancia menor, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello no contravenga la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la seguridad, regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril, así como cuando sea incompatible con la construcción de nuevas infraestructuras correspondientes.

Concluye indicando que la ocupación de la zona límite de edificación por el vial de acceso, deberá ser analizada por ADIF para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reducción de la línea límite de edificación, siempre y cuando no cause afecciones a la seguridad y libre tránsito del ferrocarril y previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

No existe inconveniente en continuar con la tramitación del Estudio de Detalle, indicando la necesidad de tomar en consideración los Estudios Informativos ubicados en las inmediaciones del área, especialmente el relativo al baipás de mercancías entre las líneas de ancho métrico Santander-Oviedo y Santander-Bilbao en él, dada su proximidad a la zona de actuación.

*ADIF.*

Informa que uno de los principales focos de ruido y vibraciones en el sector será la línea 08-770 Oviedo-Valdecilla La Marga que es de regulación específica mediante las disposiciones contenidas en la Ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril y superior al de las determinaciones de planeamiento.

Lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas ha sido tenido en cuenta en el documento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de Detalle.

La ordenación prevista en el ámbito plantea la implantación de un edificio destinado al uso de equipamiento asistencial, a construir en la parcela privada al este del ámbito, apertura del nuevo vial norte-sur y una parcela destinada a zonas verdes y espacios libres colindante con la línea ferroviaria. El vial y las zonas verdes y espacios libres se encuentran afectadas por las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

Los promotores del desarrollo del ámbito serán los responsables de ejecutar todas las medidas correctoras oportunas para hacer compatible la calidad de vida de las personas que van a ocupar las edificaciones con la circulación ferroviaria existente en la zona.

*Confederación Hidrográfica del Cantábrico.*

Emite informe en el que se indica que a pesar de que la documentación no hace referencia alguna a las redes de abastecimiento de agua y saneamiento existentes que dan servicio a la zona, se entiende que tratándose de un ámbito de suelo urbano y teniendo en cuenta que el municipio de Santander se abastece desde el "Sistema Santander", gestionado por Aqualia, se entiende que el abastecimiento de agua se realiza con recursos disponibles en dicha red. Lo mismo ocurre con el sistema de saneamiento que es gestionado por la empresa Aqualia, pasando la solución de aguas residuales del ámbito por la incorporación al Sistema de Saneamiento de la Bahía de Santander, para su tratamiento final en la EDAR de San Román.

No formula ninguna observación para formular el Informe Ambiental Estratégico.

## **Administración de la Comunidad Autónoma.**

### *Dirección General de Vivienda*

Emite informe en el que se indica que el ámbito del estudio de detalle se caracteriza por presentar únicamente valores patrimoniales, no apreciándose efectos significativos desde el punto de vista ambiental.

La accesibilidad en usos residenciales deberá estar a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DBSUA-9, así como a lo establecido en la ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de Derechos de las personas con discapacidad y Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

### *Dirección General de Industria.*

No hace alegaciones, observaciones, ni propuesta del Estudio de Detalle.

## **Personas interesadas.**

### *ARCA.*

El informe expone y alega:

El área específica está rodeada por infraestructuras e instalaciones nada compatibles con el uso destinado a viviendas residenciales. Al norte de la carretera N-611, al este y al sur se encuentran las naves industriales de la firma Teka y al oeste las vías ferroviarias de la FEVE.

Se menciona en la memoria el descenso de la población con el consiguiente aumento de vivienda vacía y excedente en la ciudad.

Considera que la mezcla de usos incompatibles constituye una práctica tercermundista de desorden del territorio impropio de un país de la Unión Europea y una comunidad como Cantabria.

Considera que el Estudio de Detalle atenta contra el interés general de la ciudad al fomentar la construcción innecesaria de vivienda, desorden territorial, mezcla de usos incompatibles y creación de un entorno urbano de pésima calidad ambiental y residencial sin necesidad, puesto que sobran viviendas.

La zona objeto del estudio de detalle no constituye un entorno saludable para el uso residencial, presentando malas condiciones vitales que garanticen una adecuada salud pública.

Solicitan que se deniegue el estudio hasta que se elabore el documento municipal que establezca las directrices del modelo de ciudad y el posterior nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

## **6. VALORACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través



de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Estudio de Detalle del Área Específica 122.3 del PGOU de Santander al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### **6.1. Valoración de la fase de consultas.**

Resumidamente, la valoración las consultas ambientales es la siguiente:

La Dirección General de Aviación Civil informa favorablemente el Estudio de Detalle.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria indica que es necesario que la titularidad de la N-611 al Ayuntamiento de Santander para poder llevar a cabo cualquier actuación en el entorno de afección de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico no formula ninguna observación para formular el Informe Ambiental Estratégico.

La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria indica que no existe inconveniente en continuar con la tramitación del Estudio de Detalle, indicando la necesidad de tomar en consideración los Estudios Informativos ubicados en las inmediaciones del área.

ADIF indica que los promotores del desarrollo del ámbito serán los responsables de ejecutar todas las medidas correctoras oportunas para hacer compatible la calidad de vida de las personas que van a ocupar las edificaciones con la circulación ferroviaria existente en la zona.

La Dirección General de Vivienda no aprecia efectos significativos desde el punto de vista ambiental.

La Dirección General de Industria no realiza ninguna observación.

ARCA solicita que se deniegue el estudio hasta que se elabore el documento municipal que establezca las directrices del modelo de ciudad y el posterior nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### **6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.**

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo del Estudio de Detalle. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. El Estudio de Detalle no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance del Estudio de Detalle propuesto no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución del Estudio de Detalle no implicará un aumento significativo de vertidos, no tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto del Estudio de Detalle, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El Estudio de Detalle no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la actuación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución del Estudio de Detalle no está supeditado a un riesgo mayor que el actual de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable, por lo que el impacto se considera no significativo.

Impacto por contaminación acústica. El ámbito del Estudio de Detalle se encuentra colindante con la nacional N-611, N-623 y la línea ferroviaria de ADIF. Teniendo en cuenta que el ámbito será destinado a uso residencial, deberán tomarse medidas ambientales para evitar que se produzca impacto significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance del Estudio de Detalle hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, el Camino de Santiago discurre por el norte del ámbito, por lo que además de las medidas que se establecen, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución del Estudio no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actuación podría tener ciertas afecciones por impacto por ruido debido a la presencia de infraestructuras viarias, por lo que será necesario introducir medidas adicionales, además de las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación del Estudio de Detalle.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de Detalle del Área Específica 122.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.



JUEVES, 14 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 136

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Estudio de Detalle, se recuerda la necesidad de incorporar la determinación siguiente:

El desarrollo y ejecución del Estudio de Detalle quedará supeditado a la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de ruidos, en particular al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Se describirán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido y vibraciones de manera que en el interior de las edificaciones se alcancen unos niveles de inmisión acústica compatibles con el uso residencial de las mismas. Se dará cumplimiento a las recomendaciones recogidas en el Documento Ambiental Estratégico referentes al aislamiento mínimo y orientación de los usos más sensibles de la edificación.

Así mismo, se recomienda que los Espacios Libres del ámbito cuenten con la presencia de árboles, jardines y parques, que mejoren la estética de la zona, creen nuevos hábitats y contribuyan a combatir el cambio climático al generarse pequeños sumideros de carbono.

Se incorporarán e integrarán en el Estudio de Detalle que vaya a ser sometido a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Estudio de Detalle, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Estudio de Detalle de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Estudio de Detalle, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de este Estudio de Detalle en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 17 de junio de 2022.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

2022/5068

CVE-2022-5068